



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 31 de diciembre de 2025

Visto, el expediente N° 25-023354-001, que contiene el INFORME N° 003-2025-CFT/INCN, del Comité Farmacoterapéutico, INFORME N° 338-2025-UO-OEPE/INCN, de la Unidad de Organización de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, PROVEÍDO N° 297-2025-OEPE/INCN, de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, disponen que "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo". La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla";

Que, la Ley N° 27658, Ley del Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus Modificatorias, en su numeral 1.1, del artículo 1°, CAPITULO I, establece Declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, asimismo en el artículo 2° tiene como objeto establecer los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias;

Que, el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, menciona al Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas en su literal f); como Instituto especializado, son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, dependientes de la Dirección General de Operaciones en Salud, así como servicios de salud altamente especializados en Salud;

Que, el artículo 5° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben contar en cada área, unidad orgánica o servicios con manuales de procedimientos, guías de práctica clínica referidos a la atención de pacientes, personal, suministros, mantenimiento, seguridad y otros que sean necesarios, según sea el caso, en tal sentido, el inciso s) del artículo 37° del citado Reglamento Interno establece que corresponde al Director Médico disponer la elaboración del Reglamento Interno, de las guías de práctica clínica y de los manuales de procedimientos referido a la atención de los pacientes, personal suministro, mantenimiento, seguridad y otros que sean necesarios;

Que, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 476-2023-MINSA, que aprueba la NTS N° 202-MINSA/DIGEMID-2023, Norma Técnica de Salud para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéuticos a Nivel Nacional, tiene como finalidad de fomentar el uso racional de medicamentos en los establecimientos en salud a nivel de nacional para la atención de salud de la población, priorizando el uso de los medicamentos esenciales; asimismo tiene como objetivo general de regular la conformación, funcionamiento, facultades y responsabilidades de los Comités Farmacoterapéuticos en los establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención en todo el país;



P.D. RODRIGUEZ G.



L. FLORES G.



L. LOZANO V.



L. SANCHEZ R.

Que, de acuerdo al subnumeral 6.1.5 del numeral 6.1 de la Conformación del Comité Farmacoterapéutico; menciona que, una vez conformado el Comité Farmacoterapéutico, este debe elaborar su reglamento interno, el mismo que establece su conformación, organización y funciones, el cual debe ser aprobado por la autoridad de mayor de la institución o del establecimiento de salud público al que pertenece;

Que, mediante, Resolución Ministerial N° 787-2006-MINSA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, en su artículo 5° del Título I, tiene por objetivo establecer la Organización del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, normando su naturaleza, visión, misión y objetivos funcionales generales, estructura orgánica y objetivos funcionales de sus Unidades Orgánicas;

Que, mediante el INFORME N° 003-2025-CFT/INCN, de fecha 11 de diciembre de 2025, el Presidente del Comité Farmacoterapéutico del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas remite el "Reglamento del Comité Farmacoterapéutico del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas", documento elaborado por los integrantes de dicho comité, para su evaluación, revisión y posterior aprobación mediante el correspondiente acto resolutivo;

Que, el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado con Resolución Ministerial N° 787-2006/MINSA, establece que la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico es la unidad orgánica encargada entre otros, de lograr el diagnóstico y análisis organizacional para formular y mantener actualizados los documentos de gestión en cumplimiento a las normas vigentes para organizar el Instituto Especializado;

Que, a través del INFORME N° 338-2025-UO-OEPE/INCN, del 19 diciembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Organización de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, emite opinión técnica favorable acerca Documento Normativo - Documento Técnico: "Reglamento del Comité Farmacoterapéutico del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas", elaborado y presentado por el Comité Farmacoterapéutico del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas para su aprobación mediante acto resolutivo, informe que es refrendado con el PROVEÍDO N° 297-2025-OEPE/INCN, por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA se aprueba las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" que tiene por finalidad fortalecer el rol de Rectoría del Ministerio de Salud, ordenando la producción normativa de la función de regulación que cumple como Autoridad Nacional de Salud (ANS) y el objetivo de establecer las disposiciones relacionadas con las etapas de planificación, formulación o actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los Documentos Normativos que expide el Ministerio de Salud; así como específicamente de establecer la aplicación de etapas estandarizadas, transparentes y explícitas para la emisión de (DN), y brindar herramientas que facilite el desarrollo de sus funciones normativas;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 077-2023-DG-INCN, se resuelve aprobar la Directiva Administrativa: "Lineamientos para la Elaboración, Formulación y Aprobación de Documentos Normativos y Planes Específicos en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas", ello con el objetivo general de establecer criterios técnicos, disposiciones y lineamientos metodológicos, que faciliten la determinación, seguimiento, medición, análisis y mejora de los procedimientos para maximizar las etapas de planificación, formulación, actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 31 de diciembre de 2025

Que, de acuerdo con el subnumeral 5.3.8 del numeral 5.3. de la V Disposiciones Generales; define al documento técnico como un documento normativo del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, que contiene la información sistematizada o contenidos sobre un determinado aspecto sanitario o administrativo, o que fija posición sobre él; y que la Dirección General considera necesario enfatizar o difundir, autorizándola expresamente. Al ser oficial lo respalda, difunde y facilita su disponibilidad para que sirva de consulta o referencia, sobre aspectos relativos al tema que se avoca; su finalidad es básicamente de información u orientación a los usuarios, personal de salud, basado en el conocimiento científico y técnico, validado por la experiencia sistematizada, documentada y respaldada por las normas vigentes que correspondan;



Que, el Documento Técnico: "Reglamento del Comité Farmacoterapéutico del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas", el cual tiene por finalidad promover la racionalidad y eficiencia en el uso de productos farmacéuticos; asimismo tiene como objetivo general de establecer los criterios, procedimientos y condiciones que se tomaran en cuenta para comprender las funciones del Comité Farmacoterapéutico (CFT) incluyendo las responsabilidades de asesoría, manejo del formulario, elaboración de políticas de distribución de medicamentos, promoción del uso racional de los medicamentos y su relación con otros comités del instituto;



Que, estando a lo propuesto por el Comité Farmacoterapéutico del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas y lo opinado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con INFORME N° 594-2025-OAJ/INCN, del 23 de diciembre de 2025;

Con los vistos del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, del Presidente del Comité Farmacoterapéutico y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas;



Que, conforme al literal g) del artículo 11° del Título III, del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado por Resolución Ministerial N° 787-2006/MINSA, establece las atribuciones y responsabilidades del Director General es expedir resoluciones directorales en los asuntos de su competencia;

De conformidad con, Ley N° 26842 – Ley General de Salud, Ley N° 27658, Ley del Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus Modificatorias, Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, Resolución Ministerial N° 787-2006- MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas y Resolución Ministerial N° 001-2025/MINSA, artículo 13°, numeral 13.1 que delega facultades a diversos funcionarios del Ministerio de Salud durante el año fiscal 2025, disponer que la aprobación que se expida mediante acto resolutivo;



SE RESUELVE:

Artículo 1° APROBAR el Documento Técnico: "Reglamento del Comité Farmacoterapéutico del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas", que a quince (15) folios forma parte de la Resolución Directoral.

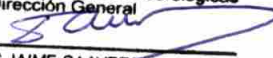
Artículo 2° ENCARGAR al Presidente del Comité Farmacoterapéutico la implementación, aplicación, monitoreo, supervisión y cumplimiento de Documento Técnico: "Reglamento del Comité Farmacoterapéutico del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas", en el ámbito de su competencia.

Artículo 3° DEJAR SIN EFECTO todo acto resolutivo que se oponga o contravenga la presente Resolución Directoral.

Artículo 4° DISPONER que la Oficina de Comunicaciones efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas
Dirección General

M.C. Esp. LUIS JAIME SAAVEDRA RAMIREZ
Director General
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas





INCN

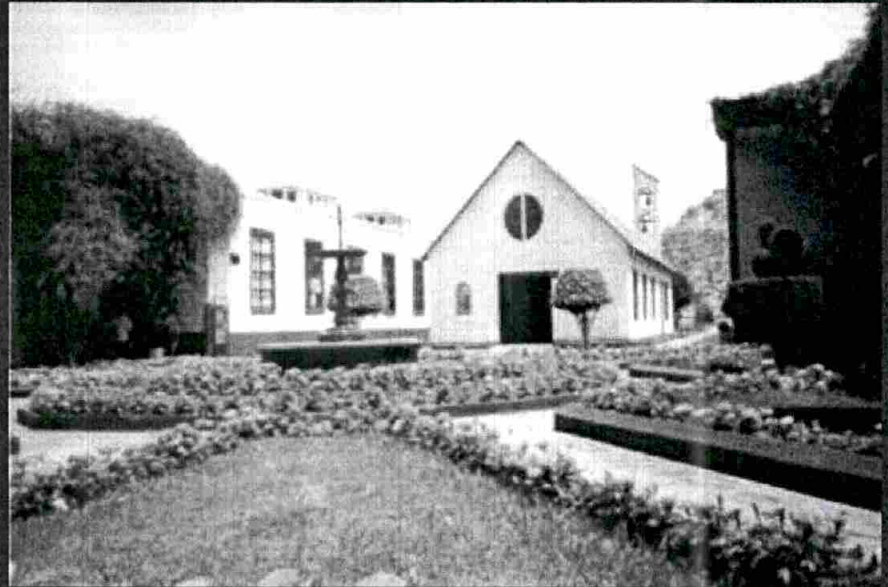


PERÚ Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas

COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO



DOCUMENTO TÉCNICO: "REGLAMENTO DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS "



P.D. RODRIGUEZ G.



L. FLORES G.



L. LOZANO V.

2025

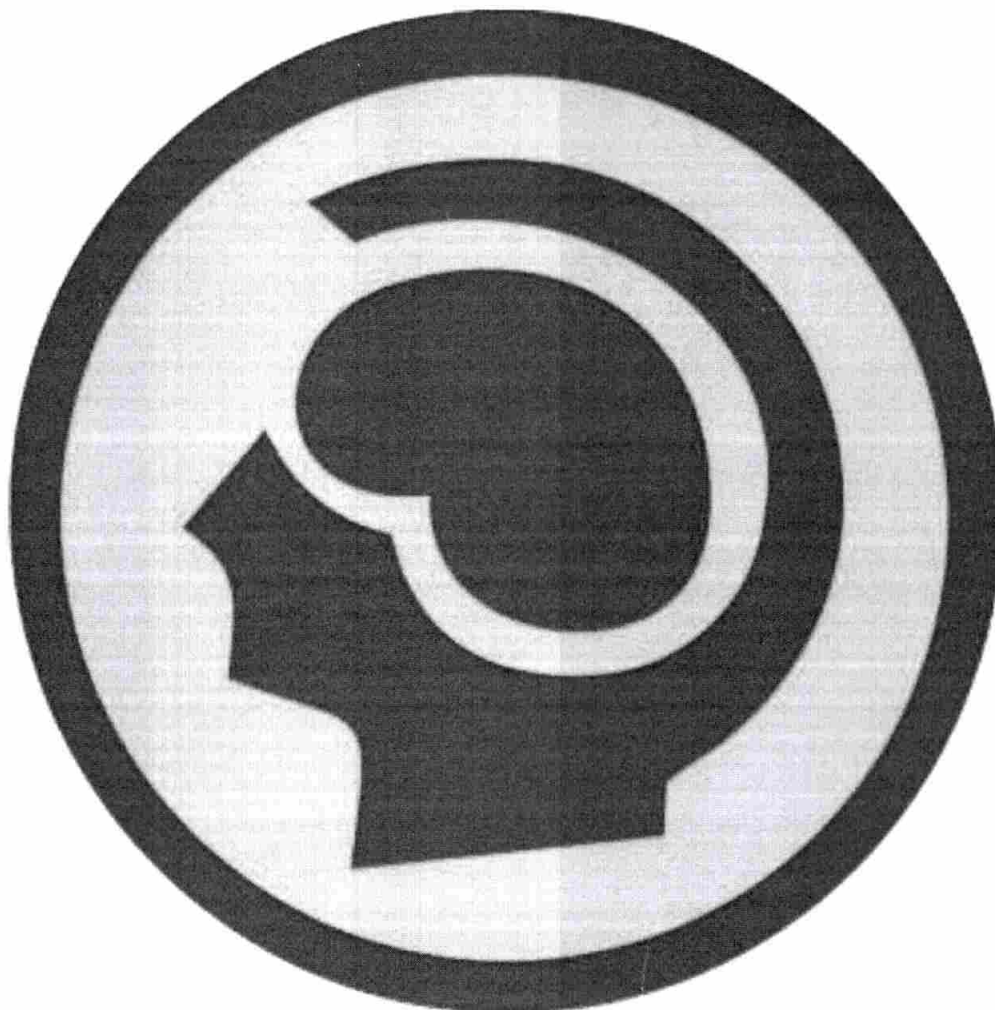


I. SAAVEDRA R.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS

COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO



DOCUMENTO TÉCNICO: "REGLAMENTO DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS"





DIRECTORIO:

M.C. ESP. LUIS JAIME SAAVEDRA RAMIREZ
DIRECTOR GENERAL

M.C. ESP. LEONEL MARIO LOZANO VASQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

ABOG. PEDRO DARÍO RODRÍGUEZ GAVANCHO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

ELABORACIÓN:

COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO 2025-2027
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 304-2025-DG-INCN

M.C. Esp. LEVI CALIXTO FLORES GUZMAN
PRESIDENTE DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO

MGTR. Q.F. ANGÉLICA RODAS SANTA CRUZ
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO

M.C. Esp. JAQUELINE GENOVEVA CORTEZ ESCALANTE
M.C. Esp. MARLENY ISABEL LLERENA VELARDE
M.C. Esp. CINTIA MARGOTH ARMAS PUENTE
Q.F. ELIZABETH MEDINA ORREGO
M.C. SARA SOFÍA OVIEDO SALINA
VOCALES DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO

APOYO Y SOPORTE ADMINISTRATIVO:

TÉC. ADM. LUIS MIGUEL CRUZADO SALAZAR
JEFE DE LA UNIDAD DE ORGANIZACIÓN
OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO



Lima, Perú
2025



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
CUADRO DE CONTROL	05
CAPÍTULO I GENERALIDADES	06
ARTICULO 1°. FINALIDAD	06
ARTICULO 2°. OBJETIVO	06
ARTICULO 3°. ALCANCE	06
ARTICULO 4°. BASE LEGAL	06
CAPÍTULO II DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO	08
ARTICULO 5°. INTEGRANTES DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO	08
ARTICULO 6°. PERFIL DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO	09
CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO	09
ARTICULO 7°. FUNCIONES GENERALES	09
ARTICULO 8°. ACCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES	10
CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO	12
ARTICULO 9°. DE LAS SESIONES	12
ARTICULO 10°. DOCUMENTACION Y AGENDAS	12
ARTICULO 11°. FUNCIONES DEL SECRETARIO	13
CAPÍTULO V DE LAS CAUSALES DE SEPARACIÓN	13
ARTICULO 12°. ASISTENCIA	13
CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	14
PRIMERA	14
SEGUNDA	14
TERCERA	14
ANEXO: DECLARACIÓN DE INTERESES	15



L. LOZANO V.



P.D. RODRIGUEZ G.



L. FLORES G.



L. SAAVEDRA R.





CUADRO DE CONTROL

ROL	ORGANO	FECHA	VºBº
ELABORADO	COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO	DICIEMBRE, 2025	
REVISADO POR	OFICINA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO (UNIDAD DE ORGANIZACIÓN)	DICIEMBRE, 2025	
	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	DICIEMBRE, 2025	
APROBADO	DIRECCIÓN GENERAL	DICIEMBRE, 2025	



DOCUMENTO TÉCNICO: "REGLAMENTO DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS"

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°. FINALIDAD

El Comité Farmacoterapéutico del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas (INCN) tiene como finalidad promover la racionalidad y eficiencia en el uso de productos farmacéuticos.

Artículo 2°. OBJETIVO

Establecer los criterios, procedimientos y condiciones que se tomarán en cuenta para comprender las funciones del Comité Farmacoterapéutico (CFT) incluyendo las responsabilidades de Asesoría, manejo del formulario, elaboración de políticas de distribución de medicamentos, promoción del uso racional de los medicamentos y su relación con otros comités del instituto.

Artículo 3°. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación en las unidades orgánicas del INCN.

Artículo 4°. BASE LEGAL

Leyes

- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias.

Decretos

- Decreto Legislativo N° 1161, aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y sus modificatorias.





Resoluciones Ministeriales

- Resolución Ministerial N° 1240-2004/MINSA, aprueba la Política Nacional de Medicamentos.
- Resolución Ministerial N° 645-2006-MINSA, se faculta a las Direcciones de Salud, Hospitales, Institutos Especializados y Estrategias Sanitarias Nacionales adquirir medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional de Medicamentos Esenciales en casos debidamente justificados.
- Resolución Ministerial N° 787-2006/MINSA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INCN.
- Resolución Ministerial N° 062-2010/MINSA, aprueba el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales.
- Resolución Ministerial N° 829-2010-MINSA, aprueba la NTS N° 086—MINSA/DIGEMID-V 0.1 "Norma Técnica de Salud para la Organización y Funcionamiento de los Comités Farmacoterapéutico a nivel nacional".
- Resolución Ministerial N° 540-2011-NTS-MINSA, aprueba "Norma Técnica de Salud para la Utilización de Medicamentos No Considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales" y su modificatoria.
- Resolución Suprema N° 001-2014-SA, aprueba el Reglamento del Comité Especializado del Ministerio de Salud (CEMIS).
- Resolución Ministerial N° 633-2023/MINSA, aprueba el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud y su inclusión.
- Resolución Ministerial N° 1097-2019/MINSA, aprueba el Listado de medicamentos esenciales genéricos en Denominación Común Internacional contenidos en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales – PNUME.
- Resolución Ministerial N° 302-2020-MINSA, modifica el Listado de Medicamentos Esenciales Genéricos en Denominación Común Internacional (DCI) contenidos en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales PNUME, los cuales deberán mantenerse disponibles o demostrar su venta en farmacia, boticas y servicio de farmacia del sector privado.
- Resolución Ministerial N° 646-2020/MINSA, dispone la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que resuelve incluir en el



Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud.

- Resolución Ministerial N° 847-2020/MINSA, disponer la publicación del proyecto de Documento Técnico: Manual de Participación Ciudadana en la elaboración del Petitorio Nacional Único de Medicamentos (PNUME).
- Resolución Ministerial N° 404-2021/MINSA, aprueba el listado de medicamentos para la exigencia de la presentación de estudios de equivalencia terapéutica para demostrar la intercambiabilidad, en el marco de lo dispuesto por la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento que regula la intercambiabilidad de medicamentos, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2018-SA.
- Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, aprueba el Documento Normativo "Norma para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud".

Resoluciones Directorales

- Resolución Directoral N° 304-2025-DG-INCEN, conforma el comité farmacoterapéutico para el periodo 2025-2027 del instituto nacional de ciencias neurológicas.
- Resolución Directoral N° 077-2023-DG-INCEN, aprueba los "Lineamientos para la elaboración, formulación y aprobación de documentos normativos y planes específicos en el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas".

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO

Artículo 5°. INTEGRANTES DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO

- La conformación del Comité Farmacoterapéutico se realiza para un periodo de dos (02) años, mediante Resolución Directoral, o su equivalente, de la institución a la cual pertenece. El comité debe contar con un presidente y un secretario para el periodo de ejercicio.
- El Comité Farmacoterapéutico del INCEN está integrado por tres (4) profesionales de la salud:
 - Médicos Neurólogos.
 - Médico neurocirujano





- Médico Auditor SIS.
- Químicas farmacéuticas.

Artículo 6°. PERFIL DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO

- Los integrantes del Comité Farmacoterapéutico deben cumplir con los siguientes requisitos;
- Estar motivados y comprometidos con el concepto de uso racional de medicamentos;
- Contar con un mínimo de dos (2) años de labor en la institución;
- No ser accionistas, directores, gerentes, asesores o apoderados de empresas de producción, importación, comercialización representación o distribución de productos farmacéuticos;
- No prestar servicios cuales quiera sea la modalidad de contratación a que estén sujetos en empresas de producción, importación, comercialización, representación o distribución de productos farmacéuticos.
- No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier persona comprendida dentro del artículo 6°, numeral 3) y 4) del presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO

Artículo 7°. FUNCIONES GENERALES

El Comité Farmacoterapéutico tendrá las siguientes funciones:

1. Promover el uso racional de medicamentos, priorizando la utilización de medicamentos esenciales;
2. Participar en el proceso de selección de los medicamentos esenciales que forman parte del Petitorio nacional Único de Medicamentos Esenciales atendiendo a los Criterios de eficacia, seguridad, necesidad y costo.
3. Revisar y actualizar el petitorio institucional de medicamentos, el Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas según categorización y/o





niveles de atención según corresponda, en el marco del Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales.

4. Evaluar y dar opinión sobre las solicitudes de utilización de medicamentos no considerados en el PNUME vigente;
5. Promover las buenas prácticas para la prescripción de medicamentos, estableciendo mecanismos para asegurar un cabal cumplimiento de la obligatoriedad de uso de la Denominación Común Internacional (DCI) en la prescripción de medicamentos;
6. Recomendar estrategias de prevención y control a otros comités o grupos de trabajo que funcionen al interior de la institución, con el objetivo de mejorar el uso de medicamentos, priorizando los grupos Farmacoterapéutico de mayor riesgo como los antimicrobianos;
7. Brindar asesoramiento en materia de medicamentos a los departamentos o servicios intermedios y finales del instituto;
8. Apoyar las acciones de fármaco vigilancia;
9. Promover estrategias educativas de formación, actualización e información sobre el uso racional de medicamentos;
10. Recomendar a la Dirección de la institución, políticas institucionales y estrategias para el uso racional de medicamentos y aplicación de la regulación en materia de la promoción y publicidad de los mismos;
11. Promover y/o desarrollar estudios fármaco epidemiológicos principalmente aquellos que permitan conocer los perfiles locales de uso de los medicamentos de la especialidad;
12. Monitorizar y evaluar a través de indicadores, el uso de medicamentos;
13. Elaborar y desarrollar el plan de trabajo anual del Comité Farmacoterapéutico y los informes según normativa vigente.



Artículo 8°.

ACCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ FARMACOTERAPEUTICO:

Es responsabilidad del Presidente del Comité:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- b. Representar al Comité Farmacoterapéutico;
- c. Convocar y conducir las sesiones del Comité;
- d. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento del plan de trabajo establecido;
- e. Definir, en coordinación con el Secretario, la agenda para cada sesión;





- f. Delegar la presidencia al Secretario del Comité Farmacoterapéutico u otro integrante del Comité en caso de ausencia; e
- g. Informar regularmente sobre las actividades del Comité a la autoridad superior.

Es responsabilidad del Secretario:

- a. Organizar la Secretaría, solicitando el apoyo a la Dirección General necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- b. Citar, por encargo del Presidente, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c. Redactar las actas de las sesiones;
- d. Preparar el texto de los dictámenes que resuelven las cuestiones técnico - científicas sometidas a consideración del Comité Farmacoterapéutico del INCN;
- e. Preparar la correspondencia y documentación necesaria, llevar el archivo y la documentación adecuada, así como el registro de asistencia de los miembros del Comité Farmacoterapéutico a las sesiones;
- f. Coordinar con el Presidente la agenda de cada sesión a convocarse;
- y
- g. Otras que se le asigne.



Es responsabilidad de los Integrantes del Comité Farmacoterapéutico:

- a. Cumplir el presente Reglamento;
- b. Asistir a las sesiones del Comité Farmacoterapéutico;
- c. Aprobar o desaprobar los asuntos sometidos a consideración del Comité Farmacoterapéutico, suscribiendo las actas y dictámenes correspondientes;
- d. Participar en las comisiones de trabajo que el Comité Farmacoterapéutico determine;
- e. Revisar y analizar la información que permita el desarrollo de las actividades programadas;
- f. Solicitar la convocatoria a sesión extraordinaria cuando se estime necesario;





- g. Comunicar oportunamente al Presidente del Comité Farmacoterapéutico las razones que imposibiliten su asistencia a alguna sesión.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO

Artículo 9°. DE LAS SESIONES

Las sesiones del Comité Farmacoterapéutico son ordinarias y extraordinarias y tienen carácter reservado.

Sesiones Ordinarias:

- a. Se realizan en el día, hora y lugar establecido según la convocatoria;
- b. Las sesiones se inician a la hora establecida, otorgándose un tiempo de tolerancia de quince (15) minutos, transcurrido el cual se procederá al inicio de la sesión, de no haber quórum ésta se suspenderá;
- c. El quórum para iniciar las sesiones está constituido por mayoría simple, mitad más uno.

Sesiones Extraordinarias:

- a. Se realizan a solicitud de la mitad más uno de los integrantes del Comité Farmacoterapéutico o por convocatoria del Presidente, no pudiéndose evaluar otros asuntos que no sean los del motivo de la convocatoria, a excepción de aquellos de suma urgencia presentados por el Presidente al inicio de la sesión; y
- b. Para su inicio y quórum se observará las disposiciones de los incisos b) y c).



Artículo 10°. DOCUMENTACION Y AGENDAS

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se desarrollan en el siguiente orden:

- Lectura de acta de la sesión anterior;
- Despacho;
- Informes;
- Pedidos;
- Agenda; y
- Acuerdos.





Leída el acta de la sesión anterior, el Presidente somete para su aprobación por el Comité.

Sí no hubiese observaciones al acta, se dará por aprobada. Si hubiese observaciones éstas son consignadas al final del acta y luego se procede a la firma por parte de todos los integrantes del Comité Farmacoterapéutico.

El Secretario pone en conocimiento de todos los integrantes del Comité Farmacoterapéutico los documentos recibidos y/o remitidos, lo que consta en actas.

Los acuerdos o tareas del Comité Farmacoterapéutico en lo posible se deciden por consenso. En caso de discrepancia se procede a su aprobación por mayoría simple, siendo de carácter dirimente el voto del presidente.

Artículo 11°. FUNCIONES DEL SECRETARIO

El Secretario lleva el registro correlativo de actas, donde se consignan los acuerdos adoptados en reunión de trabajo.

**CAPÍTULO V
DE LAS CAUSALES DE SEPARACIÓN**

Artículo 12°. ASISTENCIA

- a. Las sesiones se inician a la hora establecida, otorgándose un tiempo de tolerancia de 15 minutos, transcurrido el cual se procederá al inicio de la sesión, de no haber quórum ésta se suspenderá;
- b. La inasistencia injustificada a tres sesiones es causal de separación del o los Miembros del Comité Farmacoterapéutico;
- c. El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento es causal de separación del o de los integrantes del Comité Farmacoterapéutico.



L. FLORES G.



L. LOZANO V.



P.D. RODRIGUEZ G.



L. SAAVEDRA R.



CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA.** Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento es definida en sesión del Comité Farmacoterapéutico y anotada en el acta correspondiente, para ser incluida posteriormente en el Reglamento.
- SEGUNDA.** El presente Reglamento será revisado periódicamente para realizar las modificaciones que se consideren necesarias.
- TERCERA.** A fin de dar cumplimiento a dichas funciones, la Unidad ejecutora brindará las facilidades en lo que respecta a infraestructura, logística, equipamiento y disponibilidad de horas laborales para su funcionamiento.





ANEXO DECLARACIÓN DE INTERESES

Nombre:..... **Cargo:**.....

¿Tiene usted o sus familiares por matrimonio, por parentesco hasta el 4° grado de consanguinidad o hasta el 2° grado de afinidad, algún interés financiero o de otro tipo, en cualquier fabricante o proveedor de productos farmacéuticos que pueda constituir un conflicto de intereses, ya sean reales, potenciales o aparentes?

Señale por favor la respuesta pertinente: () Si () No

¿Ha trabajado en los últimos cuatro años o ha tenido algún otro tipo de relación profesional con alguna organización que sea fabricante o proveedor de productos farmacéuticos o que represente a este tipo de organizaciones?

Señale por favor la respuesta pertinente: () Si () No

¿Existe alguna otra circunstancia que pueda afectar, o que pueda percibirse que afecta a su objetividad o independencia en el desempeño de sus funciones en el Comité Farmacoterapéutico?

Declaro por la presente que la información proporcionada es cierta y que no tengo conocimiento de ninguna otra circunstancia que constituya un conflicto de intereses, ya sea efectivo, potencial o aparente. Me comprometo a informar de cualquier cambio a las anteriores circunstancias.



P.D. RODRIGUEZ G.



L. LOZANO V.



..... G.



SAVEBA R.

FIRMA

FECHA

